

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 899/2013

Oficina: Suprema Corte de Justicia

Montevideo, quince de mayo del dos mil trece

VISTOS:

Estos autos caratulados: AA. DENUNCIANTE. ANTECEDENTES FICHA 2-21986/2006. DCIA. – EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD – ARTS. 7, 9, 13.1. 13.2, 13.3, 19 Y 20 DE LA LEY NRO. 18.026 Y ARTS. 2 Y 3 DE LA LEY NRO. 18.831 – IUE: 2-53193/2010.

RESULTANDO:

1.- A fs. 748 y ss. BB y CC interpusieron junto a DD, excepción de inconstitucionalidad de la Ley No. 18.026, la que fue rechazada por razones de forma, por Sentencia No. 212/2013 de la Suprema Corte de Justicia (ver 'Considerando II.b' de la referida sentencia).

2.- A fs. 980 y ss., BB y CC solicitaron –por las razones allí expuestas- que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 2º y 3º de la Ley No. 18.831.

CONSIDERANDO:

1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisibles la excepción de inconstitucionalidad interpuesta a fs. 980 y ss.

2.- Y ello por cuanto, en el proceso de inconstitucionalidad rige plenamente el principio de economía procesal del que se derivan los propios de eventualidad (planteo simultáneo y no sucesivo de las defensas), concentración de los actos procesales y de preclusión, en razón de lo cual se encuentra vedado el planteamiento de sucesivas cuestiones de inconstitucionalidad.

3.- En efecto. El art. 512 inc. 2do. del Código General del Proceso, prohíbe expresamente "...el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad" (Cf. Sentencia No. 61/99 entre muchas otras).

4.- Así las cosas, y considerando que el actual excepcionamiento constituye, un planteamiento sucesivo de inconstitucionalidad, expresamente vedado por el art. 512 inc. 2 del Código General del Proceso, se rechazará de plano el mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 515 del C.G.P.

Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 899/2013

Oficina: Suprema Corte de Justicia

DECLARAR INADMISIBLE LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA, CON COSTAS.

Y DEVUELVASE.